



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA NUEZ DE ABAJO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio en La Nuez de Abajo (Valle de Santibáñez, Burgos)

Al no haberse presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 121, de fecha 26 de junio de 2024, por el que se aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio en La Nuez de Abajo, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE - LA NUEZ DE ABAJO

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. – Esta Junta Vecinal de La Nuez de Abajo, de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998, de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2. – Están obligados a contribuir todos los sujetos pasivos, población, vecinos que utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. DEL SERVICIO

Artículo 3. – Las relaciones entre los usuarios y la junta vecinal tendrán carácter económico administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del servicio que esta escoja para prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4. – La junta vecinal organizará el servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del servicio son bienes de dominio público, y actualmente un recurso indispensable y de valor incalculable dada su escasez, correspondiendo a la junta vecinal el incremento de estos bienes mediante planes de inversión que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas, siempre dentro de sus posibilidades de inversión y de las ayudas de otras entidades de las que pueda disponer.

Artículo 5. – Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación de este servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la junta vecinal.



IV. SOLICITUD DEL SERVICIO

Artículo 6. – Toda persona o entidad que quiera hacer uso del servicio de abastecimiento de agua potable, lo deberá solicitar por escrito a esta junta vecinal. Estos deberán ser propietarios y/o poseedores de las fincas para donde se solicita el servicio.

Artículo 7. – La solicitud del servicio por escrito se entenderá por parte del peticionario por el tiempo indefinido, siendo obligado para el peticionario a comunicar su deseo de dar por terminado el suministro con un mes de antelación a la fecha en la que desee causar baja en el servicio.

Datos a aportar para la solicitud de alta de servicio: nombre del titular del inmueble, DNI, referencia catastral, calle, número para la que se solicita el alta. Según documento existente a tal efecto.

V. DEL SUMINISTRO

Artículo 8. – Para nuevas instalaciones, posteriores a la entrada en vigor de esta ordenanza, la junta vecinal fijará conjuntamente con el usuario, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador, en todo caso, de similares características a las instalaciones existentes.

Artículo 9. – El usuario no podrá cambiar el destino del agua potable suministrada. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador (esto solo con autorización de la junta vecinal), ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del usuario titular.

Artículo 10. – Las únicas formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

10.1. Por contador para uso únicamente doméstico, es decir, destinado a la alimentación, aseo e higiene personal y actos similares.

10.2. Por contador para usos industriales;

A) Industrias y comercio que utilicen únicamente agua para alimentación, limpieza e higiene.

B) Industrias que utilicen el agua como componente o materia prima (panaderías, hielo, granjas, etc.) véase para procesos de fabricación.

Para suministros no reflejados en artículos anteriores, ya sea uso industrial, público doméstico, la junta vecinal propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos recibidos del solicitante, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

Todas las acometidas existentes que no estén dentro de los parámetros reflejados, huertos, fincas, etc., deberán ser precintadas bajo la supervisión de esta junta vecinal y, previa autorización de los propietarios, se permitirá el acceso para revisión, siempre que



resulte necesario. Toda manipulación que se descubra en los precintos de estas acometidas será sujeta a la sanción administrativa correspondiente que la ley tenga asignada a tal efecto.

Artículo 11. – El suministro de agua potable no está dedicado a fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería, arbolado ni uso en piscinas. Esto significa que está totalmente prohibido el uso de agua potable para riego de jardines, lavado de coches, llenado de piscinas u otros que no sean los reflejados anteriormente, siendo como en caso anterior objeto de graves sanciones de acuerdo a las leyes vigentes a tal efecto.

Artículo 12. – El suministro de agua a los usuarios tendrá carácter permanente. Esta junta no podrá cortar el suministro salvo en los casos indicados en esta ordenanza.

Artículo 13. – A los efectos derivados del caso anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

A) Avería en cualquiera de las instalaciones que se utilicen para dar servicio y que haga imposible el mismo.

B) Pérdida o disminución del caudal disponible debido a sequías, averías en la red, otros que generen insuficiencia para dar cobertura a todos los usuarios.

C) Aumentos en la población que ocasione desequilibrios entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo.

D) Ejecución de obras o reparación en las instalaciones.

E) Contaminación del agua con alto riesgo para consumo humano.

Artículo 14. – La junta vecinal comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y los horarios previstos de restricciones del suministro que se impongan a los usuarios. Solo en caso de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso si bien deberá hacerlo a posteriori indicando el motivo del mismo y si aplicase la duración estimada.

VI. DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 15. – Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministra.

Artículo 16. – Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la revisión técnica de la junta vecinal.

El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica de la junta vecinal y a cargo del peticionario.



Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista la red de distribución, la nueva red necesaria para llegar a la finca a abastecer correrá siempre a cargo del peticionario.

Se dan como válidos los ramales, acometidas existentes a la fecha de publicación de esta ordenanza.

Artículo 17. – Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso antes del contador, es decir, a partir de la fachada límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga el agua vierta hacia la vía pública a fin de no dañar en lo posible el inmueble o géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo la exclusiva responsabilidad del propietario.

VII. DE LOS CONTADORES

Artículo 18. – *Los contadores:*

a) Los contadores del suministro de agua potable estarán siempre colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada usuario y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento caja o arqueta llamado de batería similar de tal manera que el empleado, lector del servicio pueda libremente anotar las lecturas de todos los contadores en un solo acto. Se aconseja colocar el contador entre dos llaves de paso a fin de que puedan ser retirados con mayor facilidad en caso de avería dejando esta opción a decisión del propietario. A partir del contador la conducción llevará directamente a las instalaciones del usuario sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un usuario.

b) La arqueta donde se ubica el contador será de 4 m x 40 cm, y la tapa de cierre será de hierro fundido. La entrada a los contadores será como máximo de un diámetro de 3/4 o 25 mm. No se podrá sacar ninguna derivación antes de la llave de paso del mismo.

Artículo 19. – Esta junta vecinal fijar el tipo de contador que el usuario deba utilizar, su diámetro y emplazamiento.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y homologados por los órganos competentes y serán verificados oficialmente antes de su instalación. Una vez instalados no podrán ser manipulados más que por la persona encargada por la junta vecinal o bajo una autorización específica de la misma y después de una solicitud oficial del solicitante.

Artículo 20. – La arqueta y el contador serán propiedad del usuario, en todo caso, serán supervisados por la Junta Vecinal de La Nuez de Abajo. Su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la junta vecinal y su reparación, en caso de avería u otros, será competencia, responsabilidad del propietario y deberá ser subsanada la avería de forma inmediata siendo todos los costes generados a cargo del propietario.

De no ser subsanada la avería del contador en un plazo de una semana a partir del aviso de la junta vecinal, esta pasará a arreglarlo pasando los costes generados al propietario con la factura además de gastos generados.



Artículo 21. – El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación funcionamiento, suficientemente protegido ante las inclemencias meteorológicas (heladas, humedad) siempre bajo la responsabilidad del propietario.

Artículo 22. – La junta vecinal supervisará y realizará las verificaciones que considere necesarias, así como las reparaciones, mantenimiento que garanticen el buen funcionamiento del contador siendo los costes derivados siempre a cargo del usuario.

Artículo 23. – Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el usuario o personas no autorizadas por la junta vecinal en el contador, en la acometida o en cualquiera de las instalaciones pertenecientes a la red de abastecimiento de agua potable.

También se considerará defraudación cualquier manipulación del contador que haga que no marque el consumo correcto bien por su manipulación o por derivaciones que impidan que el agua pase por el mismo.

VIII. DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 24. – A partir del contador, la distribución interior del agua por parte del usuario será a su libre elección. Previa autorización de los propietarios se dará acceso a la junta vecinal si se considerase oportuno a fin de verificar si fuese necesaria la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro.

Artículo 25. – El usuario podrá instalar dentro de su vivienda, como formato interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deben mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo, el propietario, de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Deberán estar dotados de sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta del cuidado en este respecto como perturbación del servicio correcto. El agua almacenada en dichos depósitos deberá estar destinada al consumo doméstico y no a otros.

Artículo 26. – También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo.

En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general ni otros usuarios.

IX. DEL CONSUMO

Artículo 27. – El usuario consumirá el agua potable de acuerdo con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 28. – Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.



Artículo 29. – Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo al propietario efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y con cargo al usuario.

Artículo 30. – En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la junta vecinal podrá solicitar la revisión del mismo y su verificación por el órgano oficial correspondiente, siendo los gastos generados por cuenta del usuario. En el caso de un mal funcionamiento del contador tras la revisión se procederá a la corrección de las lecturas.

Artículo 31. – El usuario podrá estar presente durante las lecturas y se intentará en lo posible dar aviso por parte de la junta vecinal de la fecha y horas previstas con la antelación suficiente. Nunca será obligatoria la asistencia del propietario para poder efectuar la lectura y validez de la misma.

Artículo 32. – El usuario está obligado a usar de las instalaciones propias consumiendo el agua controlada de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios por hacer mal uso de la misma.

X. BASES DE PERCEPCIÓN

Artículo 33. – Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

XI. FACTURACIÓN Y PERIODOS DE LECTURA DE CONTADORES

Artículo 34. – El consumo efectuado por cada usuario será facturado por la junta vecinal aplicando las tarifas aprobadas en esta ordenanza, más lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 35. – Independientemente del agua consumida, más los impuestos correspondientes que lleva aparejado el consumo de aguas, la junta vecinal facturará también al usuario el importe de las tasas, contribuciones, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros que se considere en cada momento por necesidades justificadas de prestación del servicio. En todo caso, previa aprobación de la ordenanza correspondiente.

Artículo 36. – Las lecturas de los contadores serán en los siguientes periodos, quedando abierta la posibilidad de que la junta vecinal pueda variar los mismos en función de las necesidades del suministro. Se realizarán 2 lecturas al año, agrupando el consumo de los meses de junio a septiembre por un lado y de octubre a mayo por otro.

Los periodos de lectura podrán variar en función de las posibles necesidades generadas por causas de déficit hídrico.

La lectura de contadores se realizará por personal autorizado y acreditado por esta junta vecinal.



Artículo 37. – El giro de los recibos será semestral, se realizará de siguiente forma:

- 1.º recibo: 50% de la cuota fija y consumo de octubre a mayo.
- 2.º recibo: 50% de la cuota fija y consumo de junio a septiembre.

La cobranza del recibo se regirá por las normas de recaudación dispuestas en la legislación vigente. La cobranza de los recibos se gestionará a través de la excelentísima Diputación de Burgos cargándose en las cuentas de los usuarios sujetos a esta ordenanza y en los mismos números de cuenta que obren en poder de la citada institución para el cobro anual del IBI de la propiedad donde se esté dando el servicio.

XII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38. – Se considerarán infracción a efectos de esta ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma, constituyendo falta grave la comisión de los siguientes actos:

A) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del usuario que determine el aumento desproporcionado del consumo.

B) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en épocas de restricciones o abastecimientos racionados, dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

C) Destinar el agua a usos distintos de los dispuestos en esta ordenanza.

D) Suministrar agua a terceros sin autorización de la junta vecinal.

E) Mezclar agua del suministro con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

F) Realizar trabajos de las acometidas y contadores efectuados sin autorización de la junta vecinal.

G) Impedir la entrada del personal de la junta vecinal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del suministro.

H) Abrir o cerrar las llaves de paso y medios de la red pública sin autorización y sin causa justificada.

I) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

J) No arreglar el contador si estuviese averiado con suficiente celeridad que permita hacer las lecturas y tras recibir un aviso de la junta vecinal.

K) Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada el retraso del pago superior a tres meses, si no existiera pendiente una reclamación fundada al respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.



Artículo 39. – Toda falta grave cometida en el uso del agua potable de abastecimiento municipal, dará lugar a la inmediata interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 40. – Los deudores quedarán incurso en el procedimiento de apremio establecido en la legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo a lo legislado al respecto.

Artículo 41. – La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, todo ello entendiéndose sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales o de cualquier tipo en que pudieran incurrir los infractores.

Artículo 42. – La imposición de sanciones por infracción de esta ordenanza le corresponden al señor presidente y vocales de esta junta vecinal, cuya cuantía estará conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

Artículo 43. – Los hechos u omisiones que no reviertan la gravedad de los expuestos en el artículo 38, serán sancionados por la junta vecinal con multas de la cuantía que autorice la legislación vigente.

Artículo 44. – Los hechos constitutivos de delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, el uso sin permiso de las instalaciones (llaves de paso, depósito, otros de la red), contaminación de aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados ante la jurisdicción correspondiente, así como las infracciones civiles correspondientes.

Artículo 45. – El usuario será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XIII. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 46. – Respecto de la ejecución de los ramales, el ramal o acometida se instalará bajo la inspección de la junta vecinal y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Respecto de las características del contador, este deberá constar de un sistema legalmente aprobado por el Gobierno y será verificado oficialmente antes de su instalación.

XIV. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 47. – Se establecen las siguientes cuotas tributarias:

A) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de aguas, se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local



en la cantidad fija de 400 euros. Reenganche para todos aquellos usuarios que se dieran de baja en el servicio de abastecimiento de agua, el enganche posterior llevará un coste de 1.200 euros.

B) Cuota fija anual por la prestación del servido de suministro de agua será de una cantidad de 16 euros más impuestos.

C) Tarifa por consumo durante los meses de 1 de junio al 30 de septiembre:

- Bloque 1, de 1 m³ a 23 m³: 0,20 euros por m³ consumido.
- Bloque 2, de 24 m³ a 49 m³: 0,30 euros por m³ consumido.
- Bloque 3, de 50 m³ a 100 m³: 0,45 euros por m³ consumido.
- Bloque 4, de 101 m³ a 150 m³: 1,50 euros por m³ consumido.
- Bloque 5, de 151 m³ en adelante: 2,50 euros por m³ consumido.

D) Tarifa por consumo durante los meses de 1 de octubre al 31 de mayo:

- Bloque 1, de 1 m³ a 199 m³: 0,03 euros por m³ consumido.
- Bloque 2, de 199 m³ en adelante: 0,05 euros por m³ consumido.

E) Si el propietario, tras el aviso de la junta vecinal de que el contador esta deteriorado no quiere cambiar el contador de su propiedad bajo su cargo y con autorización y control del equipo por parte de la junta vecinal, el cambio lo realizará la junta vecinal y será valorado, según oferta recibida de empresa privada, en 200 euros que se justificarán como el consumo equivalente en m³ a sumar al que tenga realmente consumido; Bloque 4, + 134 m³.

XV. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de 47 artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por esta junta vecinal y publicado su texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, comenzándose a aplicar a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Nuez de Abajo, a 8 de agosto e 2024.

El alcalde,
Alfonso Serna Galán

Diligencia: la extiendo yo, el secretario, para hacer constar que la presente ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente por la junta vecinal en sesión celebrada el día 3 de abril de 2024.

La secretaria,
Sandra Pérez Romero